O R D E N A N Z A 1166/06

Sancionada el 18/10/2006
Promulgada el 30/10/2006
Decreto de Promulgación N° 2501
Texto Ordenado
Modificada por Ordenanza Nº 543/09 del 17/12/2009
Ordenanza Nº 614/10 del 09/04/2010
Ordenanza Nº 842/14 del 04/12/2014
Ordenanza Nº 258/17 del 12/05/2017

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Ciudad de Río Cuarto el Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, que funcionará con carácter permanente en el Ente Descentralizado de Control Municipal.

ARTICULO 2º.- El Registro tendrá a su cargo copiar, procesar, archivar y suministrar toda información concerniente a licencias, licenciatarios, locales habilitados, documentación y actuaciones relacionadas con la licencia, dejándose constancia de las infracciones a las ordenanzas sobre bebidas alcohólicas.

DE LA LICENCIA

ARTICULO 3º.- Toda persona que desarrolle una actividad comercial que le permita la exhibición, comercialización, distribución y/o expendio a cualquier título de bebidas alcohólicas, deberá tramitar una Licencia, como condición previa al ejercicio de dicha actividad. La misma será otorgada previo arancel con el importe correspondiente a cada categoría que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Las categorías respetando los códigos de habilitación de comercio e industria, para el otorgamiento de la Licencia son las siguientes:[1]

Categoría A.

- 621.057- Elaboración de comidas, pizzas y sándwiches. Rotiserías.
- 621.100- Venta de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros.
- 621.102- Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en gral.).
- 631.025- Carrito Bar.
- 631.026- Café al paso. (En caso de que expendan bebidas alcohólicas).
- 631.043- Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías. (En caso de que expendan bebidas alcohólicas)
- 621.100- Kioscos y Despensas.

Categoría B.

- 632.015- Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamientos. Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residencias y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.
- 632.023- Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.
- 632.031- Servicios prestados en alojamientos p/hora.
- 632.090- Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.
- 631.019- Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrillada) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).

[1] Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza Nº 842/14 en su Artículo 1º.

- 631.027- Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzería, “grills”, “snack bar”, “fast foods” y parrillas.
- 631.035- Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares, resto-bares (excepto los lácteos), cervecerías, cafés, whiskerías y similares (sin espectáculo). -Cuyo horario de cierre no supere las 02:00hs.

Categoría C.

- 612.022- Fraccionamiento de vino.
- 612.030- Distribución y venta de vino.
- 612.049- Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espiritosas.
- 621.101- Venta de Vinos (vinoteras).
- 621.101- Locales cuyo único rubro o rubro principal, sea la venta de vinos y/o bebidas alcohólicas.

Categoría D.

- 631.078- Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo (resto-bares).
- 631.035- Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares, resto-bares (excepto los lácteos), cervecerías, cafés, whiskerías y similares (sin espectáculo). -Cuyo horario de atención al público se extienda luego de las 02:00hs.
- 631.035- Bar Nocturno o Pub.
- 631.078- Bar Con Espectáculos.
- 949.019- Restaurante Con Espectáculos y/o Pista de Baile.

Categoría E.

- 621.058- Elaboración y/o venta de comida a domicilio (Servicios de Catering).
- 631.051- Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch, salones de té y cafeterías.
- 621.058- Eventos con Servicio de Catering (Al aire libre o en ambientes cerrados).

Categoría F.

- 624.403- Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
- 624.405- Cadena de Supermercados.
- 624.410- Hipermercados.

Categoría G.

- 941.433- Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes y de deportistas)
- 941.417- Producción y Espectáculos (Teatrales y Musicales).
- 941.433- Barras en Espectáculos esporádicos (Al aire libre o en ambientes cerrados).

***En eventos cuya capacidad máxima habilitada sea de 2000 personas.

Categoría H.

- 941.433- Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes y de deportistas)
- 941.417- Producción y Espectáculos (Teatrales y Musicales).
- 941.433- Barras en Espectáculos esporádicos (Al aire libre o en ambientes cerrados).

***En eventos cuya capacidad habilitada sea superior a 2000 personas.

Categoría I.

- 949.019- Confiterías Bailables.

ARTICULO 4º.- Se otorgará un número identificatorio de licencia el cual será correlativo. En caso de que se produjera la baja de algunas de las mismas, los números no podrán ser usados con otras licencias. Igual criterio se seguirá por destrucción, extravío o sustracción de la misma.

Las licencias mencionadas no son objeto de comercio, por lo tanto son intransferibles, no pudiendo cederse o alquilarse en forma alguna.

Asimismo, al cambiar de giro comercial, razón social o domicilio deberá expedirse una nueva licencia cancelándose la ya concedida.

ARTICULO 5º.- La licencia deberá ser renovada anualmente excepto la de eventos esporádicos que no es renovable sino que se otorga para cada vez que se realice un evento (categorías G, H). Para lo cual la autoridad de aplicación tendrá en cuenta las infracciones a la legislación vigente sobre la materia, considerando la gravedad de la falta y la reincidencia de la misma. La materia a considerar son las normativas que regulan la prohibición de la venta de alcohol a menores de edad, horarios autorizados para la venta, y otras disposiciones que tengan por objeto el control sobre la disponibilidad de bebidas alcohólicas.[2]

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 6º.- Para la tramitación de la licencia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Consignar los datos personales: Nombre y apellido, número de documento de identidad, domicilio real y comercial en el caso de las personas físicas.
b) Razón social, contrato societario, y domicilio comercial en el caso de personas de existencia ideal.
c) Certificado de habilitación del comercio.
d) Certificado de libre deuda municipal actualizado.

ARTICULO 7º.- Para su renovación deberá exhibirse la siguiente documentación de la que se dejará constancia en la solicitud que presente el peticionante:

a) Informe de la autoridad de aplicación según el Artículo 5º de la presente.
b) Actualización de los datos identificatorios.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 8º.- La falta o vencimiento de la licencia a los fines de exhibir, comercializar, distribuir así como el expendio a cualquier título de bebidas alcohólicas será sancionado con una multa de 3 a 80 U.M.[3]

En caso de reincidencias, la sanción de multa se aumentará en el doble de la sanción anteriormente impuesta.

De acuerdo a la gravedad de la falta y en caso de reincidencias se podrá aplicar además la clausura del local y la inhabilitación temporaria o permanente de la licencia otorgada para ejercer la actividad comercial que refiere la presente normativa.

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para la implementación del Registro que se crea por la presente, realizar una campaña de difusión en los primeros noventa (90) días y ponerlo en funcionamiento en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar a partir de su publicación.

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

---

[2] Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza Nº 842/14 en su Artículo 1º.
[3] Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza Nº 258/17 en su artículo 1º.